



Rosario, 03 de febrero de 2017.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 01/2017. (Resumen)**

[DECRETO \(Poder Ejecutivo\) 1348/2016-Régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones. Condiciones que deberán cumplimentar los fabricantes locales. Se prorroga el régimen al 30/6/2017.](#)

Se prorroga al 30/6/2017, con efecto a partir del 1/1/2017, el régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones dispuesto por el decreto 379/2001.

Se determina que los fabricantes locales de bienes de capital, a los fines de obtener el beneficio fiscal correspondiente, además de los otros requisitos, deberán presentar al 30/6/2017 una declaración jurada mediante la cual asuman el compromiso por escrito, y con participación de la asociación sindical signataria del convenio colectivo vigente, de no reducir la plantilla de personal, teniendo como base de referencia el mayor número de empleados registrados durante el mes de diciembre de 2011, ni aplicar suspensiones sin goce de haberes.

Se establece el 30/9/2017 como fecha límite de solicitud de la emisión del bono fiscal con respecto a las operaciones de venta de los bienes de capital incorporados en el presente régimen, en la medida en que la factura correspondiente haya sido emitida hasta el 30/6/2017, no cuente con más de 2 años de emisión y se trate de un bien de capital entregado al adquirente con posterioridad al 31/12/2014.





DECRETO (Poder Ejecutivo) 1347/2016-Impuesto sobre automotores y motores gasoleros. Se deja sin efecto el impuesto hasta el 30/6/2017. Vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves. Se mantienen las alícuotas para vehículos de alta gama.

Se deja sin efecto, desde el 1/1/2017 hasta el 30/6/2017, el impuesto aplicable a los automotores y motores gasoleros -L. 24674, Tít. II, Cap. V-.

Con relación al impuesto aplicable a los vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves -L. 24674, Tít. II, Cap. IX-, se mantienen hasta el 30/6/2017 las alícuotas pero se modifican los importes de los tramos en los que se encuadra cada bien, que resultan aplicables hasta el 30/6/2017, según el siguiente detalle:

- Para los bienes concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares -art. 38, inc. a)-; los preparados para acampar -art. 38, inc. b)- y para los chasis con motor y motores de los vehículos citados, incluidos los destinados a motociclos y velocípedos con motor -art. 38, inc. d)-, se deja sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 380.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 380.000 y hasta \$ 800.000 estarán gravadas al 10%, y cuando se superen los \$ 800.000, estarán gravadas al 20%.
- Para los motociclos y velocípedos con motor -art. 38, inc. c)- se deja sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 70.000, y se gravan al 10% cuando superen dicho importe.
- Para embarcaciones concebidas para recreo o deportes y los motores fuera de borda -art. 38, inc. e)- se deja sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 430.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 430.000 estarán gravadas al 10%.
- Para las aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para





recreo o deportes -art. 38, inc. f)- se deja sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 240.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 240.000 estarán gravadas al 10%.

RESOLUCIÓN (Sec. Industria y Servicios) 705-E/2016-Promoción de la industria del software. Se modifican aspectos operativos relacionados con la inscripción y/o reinscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

La norma dispone modificaciones relacionadas con las inscripciones y/o reinscripciones vinculadas con el Régimen de Promoción de la Industria del Software -L. 25922-. Entre las más significativas, destacamos las siguientes:

- Toda presentación debe ser realizada por el/los representante/s legal/es o estatutario/s de las personas jurídicas, o por apoderados con facultades suficientes para la realización de trámites ante la Administración Pública, ingresando al “Registro Único del Ministerio de Producción” (RUMP), a través del módulo “Trámites a Distancia” (TAD), por medio de la clave fiscal de AFIP.
- La Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos será la encargada de evaluar la procedencia de la inscripción del contribuyente en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Las presentes modificaciones resultan de aplicación desde el 2/1/2017, no obstante para todas las inscripciones y reinscripciones que se encuentren en trámite al 2/1/2017, será aplicable la normativa vigente al inicio de cada trámite.





[DECRETO \(Poder Ejecutivo\) 14/2017-Ley de impuesto a los cigarrillos. Se extiende la reducción de alícuota para todo el año 2017.](#)

Se extiende, del 1/1/2017 al 31/12/2017, la aplicación de la alícuota del 7% del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos.

[DECRETO \(Poder Ejecutivo\) 15/2017-Cigarrillos. Se mantiene en 75% el gravamen a ingresar durante el año 2017](#)

Se mantiene en 75% el impuesto que tributarán los cigarrillos, tanto de producción nacional como importados, sobre el precio de venta al consumidor, aplicable a los hechos imponibles que se perfeccionen desde el 1/1/2017 hasta el 31/12/2017.

[DECRETO \(Poder Ejecutivo\) 19/2017-Champañas. Suspensión de la aplicación del impuesto para el año 2017](#)

Se deja sin efecto, desde el 1/1/2017 hasta el 31/12/2017, la aplicación del impuesto interno por el expendio de champañas -Cap. VII, Tít. II, L. 24674-.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3982-E-Monotributo. Reglamentación. Nuevos valores y reingreso de sujetos excluidos.](#)

Con esta norma se publica la reglamentación de las modificaciones introducidas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -por medio de la L. 27346, Tít. II-

Resumen de aspectos importantes:

- La AFIP realizará una recategorización de oficio a la categoría inmediata anterior a la que el contribuyente se encontraba categorizado en el mes de diciembre de 2016, excepto para sociedades no encuadradas en las categorías I y L, como tampoco para sus integrantes.





- El plazo para efectuar la recategorización se extiende hasta el 31/1/2017. En caso de sujetos que abonen mediante la modalidad de débito directo en cuenta bancaria o débito automático mediante tarjeta de crédito, si realizan la recategorización hasta el 20/1/2017, se efectuará el débito con el importe correspondiente a la nueva categoría.
- Para efectuar las recategorizaciones y el pago del impuesto durante el mes de enero, deberán tomarse las nuevas tablas con las nuevas categorías y los valores vigentes a partir del 1/1/2017. Similar situación se presenta para nuevas altas en el impuesto.
- En caso de efectuarse pagos durante el mes de enero de 2017 con los viejos valores, se deberán abonar las diferencias resultantes sin intereses hasta el 31/5/2017.
- Excepcionalmente, podrán reingresar al régimen los sujetos excluidos de pleno derecho durante el año 2016, y dicha opción podrá ejercerse hasta el 31/5/2017.
- La declaración jurada informativa cuatrimestral la deberán seguir presentando los contribuyentes que hasta ahora lo venían haciendo (categorías F, G, H, I, J o K), y también se incorporan los sujetos que resulten encuadrados en la categoría E.
- Todos aquellos que hasta el momento estaban obligados a facturar electrónicamente deberán seguir haciéndolo, sin perjuicio de que queden encuadrados en una categoría inferior por la aplicación de los nuevos valores aplicables a las distintas categorías.
- La nueva constancia de inscripción y el formulario de data fiscal no estarán disponibles hasta el 10/1/2017.

LEY (Poder Legislativo Santa Fe) 13617-Santa Fe. Ley impositiva. Código Fiscal. Modificaciones. Régimen simplificado. Régimen de promoción para call center.

Se establecen modificaciones al Código Fiscal y la ley impositiva, entre las cuales de destacan:





Código Fiscal:

- Se incorpora como actividad alcanzada por el impuesto sobre los ingresos brutos a la comercialización de servicios de suscripción "online", para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales (películas, series, música, juegos, videos) que se transmitan desde Internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles y/o consolas conectadas.
- Se establece que la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos estará constituida por la diferencia entre el importe de compras y ventas en la comercialización de automotores nuevos de uso comercial y/o rural con características de autopropulsión, efectuadas por concesionarias o agentes oficiales, y la misma no podrá ser inferior al 15% del valor de su compra; siendo su alícuota del 15%.
- Se elimina la posibilidad de deducir el derecho de registro e inspección como crédito fiscal del impuesto sobre los ingresos brutos.
- Se incrementa a \$ 150.000.000 el monto hasta el cual se encuentran exentas las actividades industriales radicadas en la Provincia -art. 213, inc. ñ), CF-. Asimismo, se establece que no se encuentra alcanzada por dicha exención la actividad industrial desarrollada bajo la modalidad de fasón.
- Se crea un régimen tributario simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, con carácter obligatorio, para pequeños contribuyentes de la Provincia, cuyos ingresos brutos totales anuales no superen \$ 1.000.000, entre otras condiciones. Dicha obligación será mensual y su ingreso se efectuará conforme a las categorías y montos correspondientes, de acuerdo a una escala de 8 categorías.





Ley impositiva:

Ingresos brutos

- Se modifican los parámetros para la aplicación de las alícuotas básicas diferenciales de acuerdo a los ingresos brutos anuales, según el siguiente detalle:

* Ingresos brutos anuales devengados en el período fiscal inmediato anterior inferiores o iguales a \$ 1.000.000: 2,76%.

* Ingresos brutos anuales devengados en el período fiscal inmediato anterior superiores a \$ 1.000.000 e inferiores o iguales a \$ 4.500.000: 3,3%.

* Ingresos brutos anuales devengados en el período fiscal inmediato anterior superiores a \$ 4.500.000 e inferiores o iguales a \$ 75.000.000: 3,6%.

* Ingresos brutos anuales devengados en el período fiscal inmediato anterior superiores a \$ 75.000.000: 4,5%.

* Contribuyentes o responsables radicados fuera de la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe: 4,5%.

- Se establece una alícuota diferencial del 0,20% para la comercialización de cereales, forrajeras, oleaginosas y cualquier otro producto agrícola, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, cuando sus ingresos brutos anuales resulten inferiores o iguales a \$ 200.000.000, y del 0,25% cuando dichos ingresos sean superiores a \$ 200.000.000.

- Se establece la alícuota del 1,5% para la actividad industrial bajo la modalidad de fasón desarrollada para terceros por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas, con establecimiento radicado en la Provincia.

- Se incrementa del 0,25% al 0,5% la alícuota diferencial para la industrialización de





combustibles líquidos y gas natural sin expendio al público y la comercialización mayorista de combustibles líquidos, y se reduce del 3,25% al 3% la alícuota aplicable para el expendio al público de combustibles líquidos y gas natural.

- Se establecen alícuotas diferenciales para las operaciones efectuadas por los bancos y entidades financieras.

- Se modifican los importes correspondientes a “ingresos mínimos” para las distintas actividades.

Régimen de promoción:

- Se establece un régimen de promoción con beneficios fiscales para las empresas radicadas o que en el futuro se radiquen en la Provincia, cuya actividad principal esté destinada a operar como "call center".

- Destacamos que el presente régimen establece un beneficio de reducción de la alícuota general o básica para el pago del impuesto sobre los ingresos brutos, siendo la misma equivalente a 1,55%.

Las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 1/1/2017.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 2/2017-Santa Fe. Blanqueo. Adhesión al Régimen Nacional de Sinceramiento Fiscal. Declaración jurada. Pago del impuesto especial. Prórroga.

Se prorroga, hasta el 10/4/2017, la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada y, en caso de corresponder, el pago del impuesto especial del 1% para los contribuyentes y/o responsables que exterioricen moneda nacional y/o extranjera -L. (Santa Fe) 13582-, cuyo monto exteriorizado haya sido afectado a la adquisición de títulos públicos o cuotapartes de fondos comunes de inversión, o cuando hayan cancelado o cancelen el impuesto especial a nivel nacional hasta el 31/12/2016.





RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 1/2017-Santa Fe.
Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias.
Modificación.

Dispone esta norma que no será aplicable el régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias -RG (API Santa Fe) 7/2008- respecto de los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar, en todas sus modalidades.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 38/2016-Santa Fe.
Procedimiento. Constancia de cumplimiento fiscal. Requisitos. Incorporación.

Esta resolución incorpora como requisito para obtener la constancia de cumplimiento fiscal -RG (API) 19/2011- el cumplimiento de la presentación y pago de las declaraciones juradas del impuesto de sellos y los pagos del impuesto inmobiliario, si los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos resultan responsables de dichos impuestos, los cuales serán verificados a través de los controles de riesgo fiscal.

Asimismo, se reemplaza la constancia de cumplimiento fiscal generada por el sistema.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3984-E-Impuesto al Valor Agregado. Régimen de recupero de IVA para exportadores. Los sujetos que registren deudas impositivas ya no estarán sujetos al régimen de reintegro sujeto a verificación.

Los contribuyentes que posean deudas líquidas y exigibles por obligaciones impositivas y/o previsionales y/o aduaneras ante la AFIP podrán solicitar el reintegro de IVA por operaciones de exportación y asimilables -RG (AFIP) 2000- por el régimen general, y ya no deberán tramitarlo por el régimen de reintegro sujeto a verificación -RG (AFIP) 2000, Tít. IV-.

Por medio de la resolución general (AFIP) 3397 se había dispuesto oportunamente que





los sujetos que tenían deuda debían tramitar la devolución por el régimen sujeto a verificación.

Las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 12/1/2017 y para todos aquellos trámites que se encuentren pendientes a la citada fecha.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3985-E-Procedimiento Fiscal. SIPER. Se sustituye, adecua y generaliza el sistema de categorización de contribuyentes y/o responsables de acuerdo con un Sistema de Perfil de Riesgo.

Se adecua y generaliza el Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER), que permite realizar un “scoring” de acuerdo con el comportamiento fiscal del contribuyente. Entre sus principales adecuaciones, se destacan:

- El sistema informático SIPER se encontrará disponible dentro del “Sistema Registral”.
- Se categorizará a los contribuyentes por cada mes calendario. Esto se realizará para todos los contribuyentes sobre la base de la información obrante en el Organismo.
- Los contribuyentes con una antigüedad inferior a 6 meses, en caso de inicio o reinicio de actividad, serán categorizados con la letra “C”.
- Para poder consultar el detalle de los desvíos que dan origen a la categoría asignada, los contribuyentes deberán constituir y/o mantener el domicilio fiscal electrónico, tener actualizado el código de actividad en el sistema registral, informar a través del mismo un número de teléfono celular y una dirección de mail, poseer CUIT con estado administrativo activo sin limitaciones y poseer al menos un impuesto con estado administrativo activo y vigente.
- Se podrá efectuar una solicitud de reconsideración a través del sistema registral, opción “Trámites SIPER”, ingresando a la “Solicitud de Reconsideración”, cuando se considere que los motivos por los cuales se le otorga la categoría no se condicen con la realidad. De





continuar la disconformidad por parte del contribuyente, el mismo podrá presentar dentro de los 15 días su disconformidad también mediante el sistema registral, y presentando luego de los 10 días posteriores a la validación del trámite una multinota con toda la documentación respaldatoria que fundamente su reclamo. Asimismo, se podrá interponer el recurso de apelación fundado por ante el Director General -art. 74, DR procedimiento fiscal-.

- En caso de asignarle a un contribuyente una nueva categoría producto de su reclamo, el mismo no será objeto de valuación mensual durante el plazo de 90 días corridos posteriores a la comunicación de la nueva categoría otorgada.

Las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 20/1/2017.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3986-E-Procedimiento Fiscal. Sujetos del exterior que no posean CUIT o CDI y realicen inversiones en el país. Se instrumenta la Clave de Inversores del Exterior.

Se establece que los sujetos del exterior que realicen inversiones financieras en el país a través de instituciones bancarias locales o intermediarios financieros, cuando no posean CUIT o CDI, deberán solicitar una Clave de Inversores del Exterior (CIE) en forma previa a la apertura de la cuenta de inversión correspondiente.

La solicitud de la Clave de Inversores del Exterior y la presentación de la documentación respaldatoria se efectuarán a través del servicio “Solicitud de Clave de Inversores del Exterior - CIE”, para lo cual se deberá contar con clave fiscal con nivel de seguridad 3 como mínimo. También se indicará la persona humana que será el “Administrador de Relaciones Apoderado”, que deberá poseer CUIT con estado administrativo sin limitaciones y clave fiscal con nivel de seguridad 3 o superior.

Una vez cumplidos los requisitos y aprobada la solicitud, se generará la Clave de Inversores del Exterior, con acceso restringido a determinados servicios informáticos, se designará al “Administrador de Relaciones Apoderado” propuesto y se asignará el





“Domicilio Fiscal Electrónico”, donde se comunicará la citada clave. Señalamos que la Clave de Inversores del Exterior no será utilizada a los efectos de la identificación de los responsables para el cumplimiento de las obligaciones impositivas y/o previsionales, debiendo solicitar a dicho fin la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 6/2017-Santa Fe.
Ingresos brutos. Régimen Simplificado. Reglamentación.

Se aprueba la aplicación informática denominada “Régimen Simplificado”, a través de la cual los pequeños contribuyentes de la Provincia podrán realizar la categorización, recategorización, modificaciones de datos o baja del Régimen.

Asimismo, se establecen los requisitos, formalidades y demás condiciones que deberán cumplimentar los pequeños contribuyentes que se encuentren alcanzados.

Entre las principales características del citado Régimen, destacamos:

- A los efectos de considerar los ingresos brutos anuales totales inferiores o iguales a \$ 1.000.000, se considerarán los ingresos gravados, no gravados, exentos y sujetos a tasa cero, devengados en los últimos 12 meses calendario anteriores al de su incorporación al Régimen, categorización y/o recategorización.

- La categorización inicial, para contribuyentes inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos al 31/12/2016, se realizará hasta el vencimiento del primer impuesto mensual correspondiente al mes de enero de 2017, debiendo encuadrarse considerando los ingresos devengados en los 12 meses calendario completos anteriores al ingreso del mismo.

Asimismo, quienes inicien actividad en el año fiscal corriente y se incorporen al Régimen deberán anualizar los ingresos brutos en función de una estimación razonable.





- La fecha de vencimiento de la obligación de pago mensual será la misma que se fije para los contribuyentes locales.
- La recategorización se realizará en forma anual, con carácter de declaración jurada, hasta el 31 de enero de cada año.
- Producida alguna de las causales de exclusión, los contribuyentes deberán dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias de acuerdo al régimen general del impuesto sobre los ingresos brutos, a partir del primer día del mes en que ocurra.
- A partir del empadronamiento, los contribuyentes no serán pasibles de retenciones y/o percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos y serán excluidos del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias -SIRCRESB-.
- Los pequeños contribuyentes quedarán liberados de realizar la presentación de la declaración jurada anual cuyo vencimiento opere a partir del año fiscal 2017.

Las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 16/1/2017.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 3/2017-Santa Fe.
Ingresos brutos. Programa aplicativo IBSF. Versión 3 release 35. Aprobación.

Se aprueba la versión 3 release 35 del programa aplicativo del impuesto sobre los ingresos brutos (IBSF).

El mismo incorpora, entre otros, los cambios introducidos a la ley impositiva -L. (Santa Fe) 13617- en el gravamen y los vencimientos para el año 2017 del impuesto -RG (API Santa Fe) 33/2016-.

Este aplicativo tiene vigencia para la presentación y pago del anticipo enero de 2017.





RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 4/2017-Santa Fe.
Ingresos brutos. Regímenes de retención y percepción. Programa aplicativo
Si.PRIB. Versión 3.0, "release" 9. Actualización.

Se aprueba la actualización de la versión 3.0, "release" 9, del programa aplicativo de agentes de percepción y retención del impuesto sobre los ingresos brutos (Si.PRIB), mediante el cual dichos agentes deberán generar, presentar y pagar sus declaraciones juradas.

Esta actualización incorpora, entre otros, los cambios introducidos a la ley impositiva -L. (Santa Fe) 13617- y los vencimientos para el año 2017 -RG (API Santa Fe) 33/2016-.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 7/2017-Santa Fe.
Ingresos brutos. Régimen general de percepciones. Sujetos inscriptos como agentes.

Se establece que no serán pasibles de percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos los contribuyentes que se encuentren inscriptos como agentes de percepción en el mencionado impuesto -RG (API Santa Fe) 15/1997-, excepto que se trate de agentes que desarrollen la actividad de abastecedores, matarifes abastecedores y toda otra entidad que desarrolle la actividad de venta al por mayor de carnes -art. 10, inc. m), RG (API Santa Fe) 15/1997-.

Para acreditar dicha situación, será suficiente la constancia de inscripción en el referido régimen ante la Administración Provincial de Impuestos o la que surja de la consulta a la página web.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

